

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/22/2017**

La Paz, 11 de agosto de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico Legal AJAM/DFCI/DIR/INF/9/2017 de 11 de agosto de 2017, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/203/2017 de 11 de agosto de 2017; la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO COMPETENCIAL)

Que, la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia el 02 de junio de 2014 tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos, procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada, sustentable y dispone que las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera se encuentren conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, por disposición contenida en el Artículo 39 de la citada Ley, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado. Por su parte el Parágrafo I del Artículo 42 de la referida ley, establece que la AJAM, se organizará en base a la AGJAM y Autoridades Regionales establecidas de acuerdo al Artículo 54 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009.

Que, mediante Resolución Suprema N°19639 de fecha 14 de septiembre de 2016, se designó a **HERIBERTO ERIK ARIÑEZ BAZZAN**, como Director Ejecutivo Nacional de la AJAM.

CONSIDERANDO II: (ANTECEDENTES)

Que, el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava del texto Constitucional dispone que: "En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicio básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos". Asimismo, el parágrafo III de la citada Disposición Transitoria, establece que "Las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros.

Que, por Informe Técnico Legal AJAM/DFCI/DIR/INF/9/2017 de 11 de agosto de 2017, la Comisión designada por la Dirección Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, recomienda emitir el acto administrativo que apruebe el procedimiento para la adecuación de Autorizaciones Municipales para lo cual remite el proyecto de "Reglamento Específico Para la Adecuación de Autorizaciones Municipales a Contratos Administrativos", del Formulario de Adecuación AD 03.2 y del Certificado de Área Minera Libre.

CONSIDERANDO III. (MARCO NORMATIVO)

Que, el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.



Que, el Parágrafo I del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, determina que los mismos serán otorgados mediante la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2017, de Minería y Metalurgia determina que, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...). Asimismo, el Parágrafo IV del mismo Artículo señala que, para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales.

Que, el Parágrafo I del Artículo 58 de la referida Ley dispone que, todos los actos administrativos de carácter jurisdiccional de la Dirección Ejecutiva Nacional y de las Direcciones Departamentales o Regionales de la AJAM, salvo los de mero trámite, se expresarán en resoluciones administrativas fundadas y motivadas. Asimismo, el Parágrafo II señala que, todas las resoluciones (...) y demás actos que causen estado y pudieran afectar derechos de terceros, deberán disponer su inscripción en el Registro Minero y su publicación en la Gaceta Nacional Minera.

Que, el Artículo 185 de la mencionada Ley determina que, la adecuación de ATE's al régimen de contratos administrativos mineros, se tramitará ante la AJAM. El plazo para presentar todas las solicitudes vence a los seis (6) meses de la publicación del acto administrativo de la AJAM que establezca la fecha de inicio para la presentación de solicitudes.

Que, el Artículo 6 del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 del 5 de diciembre de 2016 indica que la AJAM emitirá el acto administrativo que determinará la fecha de inicio del proceso de adecuación para cada grupo considerando el plazo de seis (6) meses previsto en el Artículo 185 de la Ley N° 535 para cada uno.

Handwritten signature/initials

Que, el Artículo 8 del citado Reglamento establece que, la adecuación directa alcanza a titulares de derechos mineros que hubiesen obtenido los mismos directamente de la autoridad competente; y no emergente de un acto de traslación o transferencia; Actividades Aisladas y de Comercialización; Artículos 3 y 4 de la Ley de Minería y Metalurgia, COFADENA y Gobiernos Autónomos Departamentales de Potosí y Cochabamba.

Que, el Artículo 32 del mencionado instrumento normativo prescribe que, quienes obtuvieron la titularidad de una autorización municipal para la explotación de áridos y agregados que fueron regidos conforme a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 y que por efectos de los Artículos 3 y 4 de la Ley de Minería y Metalurgia, pasará a competencia del nivel central, presentarán su solicitud de adecuación de acuerdo a las previsiones para el grupo de adecuación directa a contrato administrativo minero, la misma que procederá considerando los supuestos normativos establecidos en la Ley N° 535, como ser: constitución en actor productivo minero, área minera por cuadrícula y la presentación de las autorizaciones municipales otorgadas entre las gestiones 2011 a junio de 2014, a fin de acreditar su derecho a adecuación.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros dispone que, la AJAM elaborará y aprobará el procedimiento para la adecuación dispuesta en virtud a los Arts. 3 y 4 de la Ley de Minería.

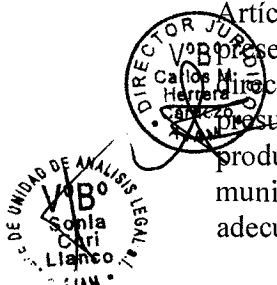


Table with 7 columns: OFICINA NACIONAL, AJAM LA PAZ - BENI - PANDO, AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA, AJAM ORURO, AJAM COCHABAMBA, AJAM SANTA CRUZ, AJAM TUPIZA - TARIJA. Each column contains address and contact information.

CONSIDERANDO IV: (FUNDAMENTO)

Que, el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2016, comprende la posibilidad de adecuar Autorizaciones Municipales para la explotación de áridos y agregados que fueron otorgadas en virtud a la Ley N° 3425, de 20 de junio de 2006; empero, las disposiciones procedimentales previstas en el referido Reglamento no son plenamente aplicables para su tramitación, debido a diferencias en cuanto a su naturaleza jurídica y registro.

Que, de acuerdo a lo establecido en el citado Artículo 32 del mencionado instrumento normativo, los titulares de Autorizaciones Municipales deben realizar su solicitud de adecuación a Contratos Administrativos Mineros, para la explotación de minerales no metálicos y rocas en el periodo previsto para el Grupo II – Adecuaciones Directas, por lo que se encuentran sujetas al plazo que inicia el 14 de agosto de 2017 y culmina el 14 de febrero de 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/20/2017 de 11 de agosto de 2017.

Que, la Disposición Transitoria Octava del citado instrumento legal dispone que, la AJAM elabore y apruebe el procedimiento para la adecuación de las Autorizaciones Municipales.

Que, de este modo se realizaría un procedimiento para la adecuación de las Autorizaciones Municipales, por lo que la comisión designada por la Dirección Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera propuso el proyecto de "Reglamento Específico Para la Adecuación de Autorizaciones Municipales a Contratos Administrativos", el mismo que será de utilidad.

Que, el referido Reglamento establece el procedimiento y los plazos para la Adecuación de Autorizaciones Municipales a Contratos Administrativos, considerando los siguientes aspectos: Disposiciones Generales (Capítulo I); Requisitos (Capítulo II) y Procedimiento de Adecuación (Capítulo III); a efectos de que se realice la adecuación de Autorizaciones Municipales para la explotación de áridos y agregados otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535.

Que, con la finalidad de contar con un instrumento normativo que permita otorgar seguridad jurídica a los actores productivos mineros u operadores, se debe considerar la implementación inmediata del referido reglamento, otorgando a los titulares de Autorizaciones Municipales cuyo derecho es anterior a la promulgación de la Ley N° 535, la preeminencia a adecuarse ante una nueva solicitud de Contrato Administrativo Minero sobre la misma área.

Que, el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo VII de la Ley N° 535 de 258 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, otorga a los titulares de Autorizaciones Municipales el derecho a adecuarse al nuevo régimen Constitucional Minero y por consiguiente a suscribir un Contrato Administrativo Minero.

Que, en este marco, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/203/2017, recomendó la aprobación del Reglamento Específico Para la Adecuación de Autorizaciones Municipales a Contratos Administrativos, el Formulario de Adecuación AD 03.2 y el Certificado de Área Minera Libre, a través de la emisión del acto administrativo correspondiente, toda vez que el mismo no contraviene ninguna disposición legal, por lo que se estaría generando un instrumento normativo a efectos de cumplir con las atribuciones establecidas mediante ley.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Nacional de Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA ADECUACIÓN DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES A CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MINEROS** en sus tres Capítulos, catorce Artículos, el cual se encuentra adjunto al presente acto administrativo y forma parte indivisible e inseparable del mismo.

SEGUNDO.- APROBAR el **FORMULARIO DE ADECUACIÓN AD-03.2** y el **CERTIFICADO DE ÁREA MINERA LIBRE**, para su implementación, el cual se encuentra adjunto al presente acto administrativo y forma parte indivisible e inseparable del mismo.

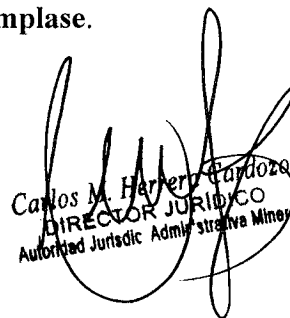
TERCERO.- INSTRUIR a las Direcciones Departamentales, Regionales y a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM, tomar todos los recaudos necesarios para la implementación y el cumplimiento del mencionado Reglamento y sus formularios.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, la publicación de las partes pertinentes de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Nacional Minera y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación publicar el contenido íntegro del presente acto administrativo en la página web de la Institución.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.



Heriberto Erik Ariñez Bazzan
Director Ejecutivo Nacional
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera



Carlos M. Harber Caploza
DIRECTOR JURÍDICO
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera

CMHC/scl/aof



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitan Ravelo
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz
Telf./fax: 2-444764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosí)
Telf./fax: 2- 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
calle Chorolque
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282